

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012 00355 00
Demandante	GLORIA CECILIA OLARTE HERNANDEZ Y OTROS
Demandado	NACION- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS- MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Admite Reforma a la Demanda

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de reforma a la demanda que hace el apoderado de la parte demandante, en escrito visible a folio 195-201, de acuerdo con las previsiones que contempla el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del texto arrimado al plenario como reforma, se desprende que el demandante COMPLEMENTA los hechos y MODIFICA PARCIALMENTE las pretensiones y el acápite de pruebas.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos que deben ser surtidos para aceptar la reforma, el artículo 173 del C.P.A.C.A, señala los siguientes:

ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
 - 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
 - 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*
- La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial*

Significa lo anterior, que el momento procesal oportuno para proponerse la adición o reforma luego de notificados todos los demandados, sólo lo es *hasta el* vencimiento de los diez (10) días siguientes al *traslado de la demanda*, el cual según el artículo 172 y 199 del C.P.A.C.A, *-éste último reformado por el artículo 612 del CGP-*, únicamente comienza a correr, al vencimiento común de veinticinco días después de surtida la última notificación.

En el caso en concreto, se tiene que la demanda fue notificada debidamente a la NACION- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS- MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL el día doce (12) de abril del 2013, y pasados los veinticinco días que dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P, tenemos que el traslado de la demanda comenzó a correr desde el día 22 de mayo del mismo año, y como la presentación de solicitud de reforma se realizó el pasado 18 de julio, se entiende se propuso por la parte demandante dentro del término oportuno.

Así las cosas, y consistiendo la reforma exclusivamente a la complementación de los hechos, modificación parcial de las pretensiones y del acápite de pruebas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA REFORMA que de la demanda hace la señora **GLORIA CECILIA OLARTE HERNANDEZ Y OTROS** a través de mandatario judicial, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído por anotación en Estados a la parte demandada, a quien se le correrá traslado por el término de **QUINCE (15) días**, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria se sirva acompañar copia de la solicitud de reforma para hacerle entrega a la parte demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA: Al doctor **WILVER HADISON CASTAÑEDA CEBALLOS**, abogado en ejercicio, para representar a la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL** en los términos del poder conferido (folio 154) y a la doctora **YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR ORTIZ**, abogada en ejercicio, para representar al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS** en los términos del poder conferido (folio 191).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez